

# L

## Lanadas - Latas

**Lanadas** (de la Artillería). La ley 37, título 30, Libro IX, enumera las cosas de que debe estar provista la artillería de bronce, a saber: "sus cucharas, cargadores, limpiadores, y *lanadas*, plomo, y moldes para pelotas", etc. A primera vista, cabe pensar que las *lanadas* se citan como uno de los elementos necesarios para confeccionar las pelotas o balas; pero como "lanada" es, según el Diccionario, "instrumento para limpiar y refrescar el alma de las piezas de artillería después de haberlas disparado", habrá que suponer esa voz separada de las otras dos que le siguen; quedando así como pertenecientes a la confección de las pelotas, sólo el plomo y los moldes. Pero la separación por comas, de que fué tan pródiga la ortografía de entonces, no basta para motivar esa explicación, puesto que las dos voces, "lanadas" y "plomo", se hallan entre dos comas. Queda un resto de duda, puesto que *lanada* es un *limpiador*, y esta palabra ya la usó antes la ley. Y si se dió ya la denominación común ¿para qué añadirle la específica, de no designar cosa diferente?

**Las "manos poderosas" de Indias.** La ley 14, título 14, Libro III ofrece en su sobriedad una expresión tan elocuente de la vida moral indiana en lo tocante a la fuerza social de los poderosos, que no cabe renunciar a copiarla aquí en gracia a su doble valor, jurídico y literario, que excede al de muchos documentos oficiales. Dice así la ley: "Es muy de obligación de

los Vireyes, Presidentes y Gobernadores averiguar, y saber, si algunas personas, de qualquier estado, viven escandalosamente, y procurar en todos la modestia, recato, y buenas costumbres, que justamente deben tener. Y por ser materia de tal calidad, les ordenamos y mandamos, que nos avisen especialmente si hay quien *con mano poderosa* haya excedido, ó exceda en esto los límites de la razon, y si ha hecho algun agravio, de que no haya sido castigado, y la causa porque lo ha dexado de ser, y órden que se podrá dar para que las Repúblicas gocen toda quietud, y sosiego". La ley fué dada por Felipe III en 24 de abril de 1618.

**Latas.** La ley 7 del título 28 y Libro IX ordena como operación que en ciertas circunstancias se debería ejecutar, la de que "se quiten los Alcázares por dos *latas* *avante* de la Mesana poniendo allí su galón". Esas "latas" pueden ser maderos de la cubierta, puesto que una de las acepciones de "lata" es, en el Diccionario, "madero, por lo común en rollo y sin pulir, de menor tamaño que el cuartón"; aunque esto parece que prejuzque el tamaño de los que señala la dicha ley en los galeones. Tal vez ésta quiso decir, simplemente, tabla o tablón de los que había delante del palo de mesana, si es que el legislador se refirió a él con la palabra "Mesana" y no a la vela, que lleva el mismo nombre. En 1791 y, antes, en el *Diccionario de Autoridades*, la Academia admitió la siguiente acepción: "*Naut.* Las

## Latas - Legas

vigas de las cubiertas superiores". Con respecto a la ley recopilada, creo más pertinente la acepción de 1791. En la ley 22, nº 6, la voz *latas* parece significar un sitio especial del buque: "la Caña de el Timón ha de jugar á raíz de las *Latas*, en el quebrado del Alcazar". En el nº 12 se habla de "Latas redondas".

**Latitud y proporción.** Una de las leyes indianas que muestra la fuerza mayor de Estado que obligó a Felipe III y sus sucesores a inutilizar prácticamente su sincera aspiración al cumplimiento de la libertad de los indios, es la 19, título 12, Libro VI, que lleva la fecha de 26 de mayo de 1609. Así lo muestra su texto: "En atención á la Común y pública utilidad, permitimos que se hagan repartimientos de los Indios necesarios para labrar los campos, criar ganados, beneficiar minas de oro, plata, azogue y esmeraldas... y presupuesta la repugnancia, que muestran los Indios al trabajo, y que no se puede excusar el compelerlos..." Pero el legislador tuvo buen cuidado de limitar la razón y el alcance de su permiso, no sólo en cuanto al carácter temporal y provisional de los repartimientos (fiando en que el porvenir produciría la cantidad de obreros voluntarios "naturales ú otros", y en que los esclavos negros resolviesen el problema), sino también en la finalidad que le obliga a ello y que es "la conservación de las minas, labor de los campos, frutos y ganados precisos para la comodidad, y sustento de la tierra". Y para que no quepa equívoco alguno que maliciosamente confundiese esa comodidad y ese sustento colectivo con el provecho personal de los propietarios añade enseguida

esta clara explicación: "porque *todo lo de mas, que saliere de esta latitud, y proporción, toca al interés, y beneficio de particulares*, y por ningun respeto se puede permitir, no obstante que concurran muchos Españoles á pedir mita, y repartimiento á título de que se descubren minas nuevas, ó renuevan antiguas, plantan heredades, y multiplican ganados". La locución "salire de esta latitud y proporción" me parece elegante en sentido propiamente literario (de idea y de forma) y por eso la he querido poner aquí de relieve. Confróntese con la de "Señores de sí mismos" que está en la letra S.

**Legas.** En la ley 27, título 3, Libro VI, así como en la del mismo número y la 19, título 4, Libro citado, se habla de *fianzas legas, llanas y abonadas*, calificaciones que faltan en la voz "fianza" del Diccionario. En la voz "lega", de éste, no está remediado el silencio, pero sí en *lego*. *ga*: "Lego llano y abonado" con referencia al fiador y no a la fianza. Lo mismo pasa con la voz "abonada", explicada en "abonado" y en "abonador" sólo con relación a persona, y no a la cosa que responde de la seguridad de la fianza, como también ocurre en la acepción 2 del verbo "abonar". En cuanto a la voz "llana", el Diccionario insiste en no aplicarla a fianza, sino al fiador, a quien en la tecnología forense se califica así cuando "no puede declinar la jurisdicción del juez a quien pertenece el conocimiento" de las fianzas, depósitos, etc. De igual modo, el *Diccionario de Autoridades* trae la misma frase de la ley 27 citada, pero en masculino y aplicándola al fiador. La define así: "Phrase con que en lo forense se

## Legas - Ley

explican las calidades que debe tener el fiador ù depositario: esto es, que no goce de fuero Eclesiástico, ni del de nobleza, y que tenga hacienda”.

**Lemera.** Alude a ella la ley 22, título 28, Libro IX, con motivo del Contracodaste, diciendo que éste debe medir “un cuarto de codo de ancho de la parte del Zapato [Zapata], y disminuyendo por tercios, a morir en la Lemera”. Esta voz existe en el Diccionario con la ortografía de Limera que dice ser, en la marina, “abertura en la bovedilla de popa, para el paso de la cabeza del timón”. Con abundancia de pormenores ilustrativos dice lo mismo sustancialmente la erudita nota siguiente: “En Reuleaux *limera*, obertura oval practicada por detrás y encima del codaste, que atraviesa también la cubierta superior para el paso de la cabeza del timón”. En Salazar *lemera* y *leme*, “*de la roda al codaste de los escobenes a la lemera, del espolón al leme. . . no hay en ella (la nave) cosa que buena ni bien parezca*”. Díaz Pimienta expresa: “*Han de tener las lemeras dos codos levantados de la cubierta, para que por debajo de la caña jueguen de los guardatimones en salto que han de llevar las cubiertas, ó costado para que las naos salgan más rasas de popa*”. En el *Dic. Mar.* LIMERA. *Apertura practicada en la bovedilla, sobre el codaste, para el paso de la cabeza del timón y juego de la caña engastada en ella. Esta voz es corrompida de la de lemera que con más propiedad se usaba en lo antiguo, como derivada de leme, que significaba el “timón”; y hoy se dice igualmente “fogonadera”, según los diccionarios consultados. Fernández Navarrete,*

*tomando la parte contenida por todo el espacio en que se contiene, dice que también se llama “Santa Bárbara”; pero esto no es de uso”.*

**Ley.** Esta palabra tuvo dos sentidos en la Recopilación de 1680 y sus tentativas anteriores: uno, amplísimo, que comprendía *todos* los “preceptos dictados por la suprema autoridad, en que se manda o prohíbe una cosa”, y otro restringido, que designaba una particularidad de solemnidad o forma en la expresión del precepto. Ejemplo elocuente y bastante de esa diferencia lo da aquella Recopilación, titulada de “leyes de los Reynos de las Indias” y en que cada uno de sus preceptos lleva al frente la denominación de *ley*, seguida de su número respectivo, a la vez que en los textos se encuentran frecuentemente enumeraciones de las fuentes legales que comprenden las *Leyes*, a diferencia de las *Pragmáticas*, *Ordenanzas*, *Instrucciones* y otras especies formalmente distintas. Basta echar la vista sobre la primera página de la Recopilación donde empieza la “Ley que declara la autoridad que han de tener las leyes” de ese Código, para encontrar enseguida esta frase: “siendo el primero, y mas principal cuidado de los Señores Reyes nuestros gloriosos progenitores, y nuestro, dar *leyes* con que aquellos Reynos sean gobernados en paz, y en justicia, *se han despachado* muchas *Cédulas*, *Cartas*, *Provisiones*, *Ordenanzas*, *Instrucciones*, *Autos de gobierno*, y otros *despachos*”. La ley 1ª, título 1, del Libro II, que fué en su origen otra ley promulgatoria de una Recopilación que no llegó a cristalizar, dice en su epígrafe: “Que se guarden las *leyes* de esta Recopilación en la forma

## Ley - Liernas

y casos que se refieren"; y en el texto, lo que sigue: "Habiendo considerado quanto importa, que las *leyes dadas para el buen gobierno de nuestras Indias. . . que en diferentes Cédulas, Provisiones, Instrucciones y Cartas se han despachado*". El epígrafe del título a que pertenece esa ley, dice: "Título Primero. De las *Leyes, Provisiones, Cédulas y Ordenanzas Reales*". En otras muchas leyes recopiladas se encuentran parecidas enumeraciones que, por lo general, oponen las *leyes* (sentido estricto) a las *Cédulas* o *pragmáticas*, u *Ordenanzas*. Para más detalles, remito a la Parte Sexta, tomo I de los *Estudios*.

**Libro.** Parecidamente a como otra ley recopilada usó la locución "guerra viva" (ver GUERRA), la 14 del título 22, Libro IV, habla de un *libro vivo*: "El Fundidor, y Ensayador deben tener libro donde el Ensayador escriba los nombres de las personas, que entraren a fundir oro . . . y este libro ha de estar siempre vivo". El Diccionario no contiene esta especie o cualidad posible de los libros, ni en el artículo dedicado a *Libro*, ni en el de la voz *vivo*. No es tampoco posible adivinar lo que el legislador quiso decir, a la luz de las diferentes acepciones de esas dos palabras, aunque fuese por analogía. A mi juicio y con el sencillo empleo de lo que llamamos "buen sentido", creo que al decir que el libro del Ensayador ha de estar siempre vivo, el legislador quiso expresar lo que hoy decimos con el modismo "tener o estar al día", tratándose de obras históricas o científicas; o sea, en el caso de la ley 14, pronto a responder en todo momento a lo que pedía el objeto con que se creó ese registro en las casas de Mone-

da o fundiciones. El Diccionario registra el modo adverbial "al día", que equivale "al corriente"; y también la frase "estar al día" por "estar al corriente en el conocimiento de una materia o en el cumplimiento de una obligación": todo lo cual podría ser aprovechado en la papeleta de Libro y su modismo legal de "libro vivo".

**Libro de asiento.** Ver. ASIEN TO.

**Libro de sobordo.** Lo menciona la ley 39, título 35º, Libro IX al ordenar que los Oficiales Reales verifiquen las visitas de los Navíos "ante el Escribano de nuestra Real Hacienda. . . tomando al Maestre el Registro, y al Escribano el *libro de Sobordo*, y sus declaraciones, para que digan las mercaderías que llevan fuera de registro; y con estas declaraciones, y libro de Sobordo, y descarga, comprobarán el registro". El Diccionario no habla del *Libro de Sobordo*, pero sí dice que *Sobordo* es la "revisión de la carga de un buque para confrontar las mercancías con la documentación"; lo que permite concluir que el mencionado Libro (que, como hemos visto en la ley, contribuye a ejecutar la revisión, pero no es la revisión misma) debió ser tal vez un libro en que se asentasen los resultados de las comprobaciones anteriores que se contrastaban con el *Libro registro* del Maestre y con las declaraciones de ese funcionario y el Escribano; o, quizá, un segundo registro, cosa verosímil dada la frecuencia con que se exigieron los testimonios duplicados en los procedimientos administrativos coloniales y, especialmente, en los fiscales.

**Liernas.** El n° 30 de la ley 22, título 28, Libro IX dice así: "Las Alboalas han de ir a tabla en salvo, desde abaxo hasta

## Liernas - Lumpicás

arriba, con su Alboala, debaxo de todas *Liernas*, o *Durmentes*". *Lierna*, no existe en el Diccionario. Tampoco *Durmente*; pero éste se puede averiguar por "durmiente", que se dice del "madero colocado horizontalmente y sobre el cual se apoyan otros, horizontales o verticales". El Reglamento (nº 33) habla también del "Contradurmente". La opinión de mi colaborador es ésta: Liernas o Palmejares. V. BULARCAMAS. A señalar una referencia al entramado de cuadros para fondos. No he visto la voz en los diccionarios consultados.

**Ligazón.** Tratando de la arquitectura naval, el nº 70 de la ley 22, título 28, Libro IX dice que "La *ligazón* se ha de repartir de la manera que las Latas" (ver esta palabra). Lo que sigue del texto no da luz para saber qué clase de *ligazón* fuere esa; a lo menos no me la da a mí, profano en esa materia. Aunque la palabra existe en el Diccionario, no acaba de explicar lo que dice la ley, pues su primera acepción que a primera vista satisface ("unión, trabazón, enlace de una cosa con otra"), halla dificultad de aplicación por el hecho "que se ha de repartir", a menos que repartir signifique aquí *repetir* en varios casos. En cuanto a la segunda acepción del Diccionario, que atrae por ser marítima ("Cualquiera de los maderos que se enlazan para componer las cuadernas de un buque"), choca con la definición de lata: "Madero, por lo común en rollo y sin pulir" que es de difícil

enlace por sí mismo, que es la cualidad apuntada por la ley a su *ligazón*.

**Lodo.** Ver DAR LODO.

**Loro.** La ley 15, título 15, Libro VII cita por dos veces "los Negros, y *Loros*, libres, ó esclavos". Puede haber duda si esa apelación de *Loros* tiene un sentido antropológico, o sea de raza (mezclada, probablemente) distinta de la negra, y no una pura diferencia de la intensidad de color en hombres de la misma raza, que es lo único que con referencia a personas dice el Diccionario en la voz *Loro*: "De color amulatado, o de un moreno que tira a negro". No tengo a mano, ni recuerdo suficientemente, las notas que tomé en el Museo arqueológico de México, en 1909, del cuadro de razas mezcladas de aquel país y otros de los colonizados por españoles y que (incompleto, creo) también existe en el Museo madrileño que se llamó del Doctor Velasco y luego Antropológico; y por eso no puedo comprobar si mi sospecha de que en él figura la raza mezclada de *Loros*, es exacta o no. Si este VOCABULARIO se llega a imprimir antes de que yo pueda hacer esa comprobación, espero que alguno de mis lectores la haga por mí.

**Lumpicás.** Ignoro lo que sean estas cosas que menciona la ley 6, título 29, Libro IX en la siguiente frase: "Los Cordo-neros, que labren xarcía no puedan meter entre los canales *lumpicás*. . . por ser de gran daño", y que el Diccionario no contiene, por lo menos, en esta forma.